

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 367/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de junio del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la **Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el poder Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

“VI. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

a) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Gobierno, al acreditar indebidamente al C. *David García Martínez*, como Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, sin la previa aprobación de nuestro cabildo municipal, y ordenar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, para que Suspenda el pago y la ministración de las participaciones y aportaciones que por ley le corresponden al Ayuntamiento, en las que cuentas aprobadas por este propio municipio, por lo que con tales acciones el Poder Ejecutivo de Oaxaca, invade las esferas de competencia de nuestro municipio.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada.¹

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**,² a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de

¹ Legitimación.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

² Se precisa que no se tienen como demandados a la **Secretaría General de Gobierno** y a la **Secretaría de Finanzas**, ambas del Estado de Oaxaca, toda vez que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo local, y por tanto, no pueden tener el carácter de parte demandada, siendo aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2000, de rubro: “**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS**”; tesis P./J. 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.**

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Autorizados.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como autorizados de la parte actora a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, el promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Vías de comunicación no procesales.

En cuanto al medio de comunicación que indica, únicamente se tomará en cuenta en caso de considerarse necesario.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1213/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la controversia constitucional **367/2026**, promovida por el **Municipio de Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca**. Conste.
WGVG/NAC-2

Identificador de proceso de firma: 815222

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T23:42:47Z / 12/06/2026T17:42:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 3d 0b 28 01 54 3e a4 42 67 46 d9 d7 fe 8e a2 88 0d c9 d1 6e 90 d2 36 a7 4d 9a 74 53 39 e1 aa 00 77 11 64 eb 03 bc e5 fa ad fa f6 21 63 ac 18 74 27 7d 55 99 1e 23 22 48 af c6 b0 8f 5f 16 fd 95 45 87 0e ed 7c 7c 1c 77 0d b0 65 e8 ce d1 e2 1f e7 b7 5b d9 f7 74 43 03 07 68 dd 20 f5 6a 5f 66 56 bf 90 4d f8 6f df 34 92 1e a0 b5 2a fc ce 45 26 f6 6f a6 86 f3 8a 53 f2 06 47 aa f1 30 4b 5e 44 f9 24 07 79 d5 17 b9 10 50 d5 ec 9e 95 8c cf ee 73 d0 fc 52 5d 5c f7 f8 e7 f4 fb 79 f8 e6 02 fe e3 e6 54 5e c4 1e e4 88 a8 0c 20 17 0f af e6 ab 9e 07 66 18 5a 42 e0 a1 5d f0 9c 44 f7 5f 74 8b d6 a9 4b 47 c9 a8 d6 7c 59 ba 8c c4 f9 52 1c f5 2c d7 c0 f2 77 3a d6 f8 44 b8 d4 98 45 8b 46 ab 7b 79 11 a7 52 f6 d4 b8 af 14 fe 74 95 f8 f3 60 99 31 aa 70 ba 84 59 48 54 b7 43 05 fd 40 fb 2d 18 5d ac 74 f0 f9 5b 48 4b bb df 32 49 ff 76 6c ba 9c 6f e6			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T23:42:47Z / 12/06/2026T17:42:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T23:42:47Z / 12/06/2026T17:42:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1623273			
	Datos estampillados	1F4B41898FBF6CAA5091C395B7AB68F9E9A8ECEFB19F9ACE746EBA259C32E6730192			